

# BOLETIN OFICIAL

## DE FILIPINAS.



Martes 31 de Enero de 1860.

Año XI.

Este periódico sale diariamente excepto los lunes. Los suscritores tienen opcion gratis á un anuncio mensual de seis líneas que se insertará tres veces y deberá remitirse firmado á la Redaccion antes del medio dia. PRECIOS.—En la Capital 4 peso al mes.—Provincias 9 reales idem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franqueo.—Suelos 4 real.—Pego anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico.

Núm. 26.

### PARTE OFICIAL.

**GOBIERNO SUPERIOR CIVIL, CAPITANIA GENERAL Y SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE HACIENDA DE FILIPINAS.**—Circular núm. 25.—Por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar me ha sido comunicado con fecha 2 de Setiembre último, lo siguiente:

«Esemo. Sr.—S. M. la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Creado un Gobernador para la provincia de Manila por Real decreto de esta fecha y en vista de las razones que de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, me ha espuesto el de la Guerra y de Ultramar, vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º El Alcalde mayor primero de Tondo cesará en las funciones administrativas y económicas que hoy desempeña.

ART. 2.º Las tres Alcaldías mayores de Tondo quedan declaradas de término y dotadas con el sueldo fijo de cuatro mil pesos anuales, sin opcion á percibir derechos de ninguna clase.

ART. 3.º Los tres Alcaldes mayores de Tondo no ejercerán otras funciones que las de la jurisdiccion ordinaria, de la manera prevenida en la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

ART. 4.º Todos los derechos que en la actualidad percibe el Alcalde mayor primero de Tondo, así como los que con arreglo á arancel devengan el segundo y el tercero, ingresarán en el Tesoro público.

ART. 5.º La residencia de los tres Alcaldes será la misma que hoy tienen ó la que les designe el Gobernador Capitan General, oyendo al Real Acuerdo, mientras dividido el territorio de la provincia en tres distritos se asigna á cada uno de ellos el suyo particular.

ART. 6.º Los Gobernadorcillos, Cabezas de Barangay y demás ministros inferiores de la provincia, seguirán siendo dependientes de los Alcaldes mayores en todo lo relativo á la Administracion de justicia.

ART. 7.º Continuarán en su fuerza y vigor las disposiciones de la Real Cédula de 3 de Octubre de 1844, Real decreto de 27 de Enero de 1854 y demás que no se opongan á las que ahora se adoptan.

ART. 8.º El Ministro de la Guerra y de Ultramar queda encargado de la ejecucion del presente decreto y dictará al efecto las disposiciones que estime oportunas. Dado en San Ildefonso á primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y habiendo decretado su cumplimiento con esta fecha, y que principie á regir la reforma que determina desde 1.º de Febrero próximo, en que queda instalado el Gobierno Civil de la provincia, que cita, creado por el Real decreto de la misma fecha.

Manila 28 de Enero de 1860.—Ramon María Solano.—Es copia.—El Secretario.—P. S.—Antonio de Carcer.

**GOBIERNO SUPERIOR CIVIL, CAPITANIA GENERAL Y SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE HACIENDA DE FILIPINAS.**—Circular núm. 26.—Por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar me ha sido comunicada con fecha 7 de Setiembre último, la Real orden siguiente:

«Para llevar á efecto lo dispuesto por la Reina en su Real decreto de 1.º del actual acerca del cobro por la Hacienda de los derechos judiciales que devengaren los Alcaldes mayores de esa capital, ha tenido á bien mandar que traslade á V. E. para su cumplimiento la Real orden de 31 de Mayo de 1855, dictada con el mismo objeto para los de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y cuyo tenor es el siguiente:—He dado cuenta á la Reina de los expedientes instruidos con el objeto de adoptar el medio mas oportuno para que ingresen sin menoscabo en las cajas de la Hacienda los derechos judiciales que devengaren los Alcaldes mayores de las Islas de Cuba y Puerto-Rico á quienes se asignaron sueldos suficientes por Reales Cédulas de 29 de Julio de 1845 y 27 de Junio de 1847. Enterada S. M. y considerando que todavía no disfruta la Isla de Puerto-Rico de los beneficios que S. M. se propuso dispensarle al prohibir á sus Alcaldes mayores que percibiesen derechos ni emolumentos en concepto alguno; que si bien se cumplimentó el régio mandato

en la de Cuba, dictándose por la Superintendencia de Hacienda las reglas de intervencion y vigilancia esquisitas que requería la índole especial de esta nueva renta, esas medidas no hacen imposible el fraude ó la ocultacion, siendo además excesivamente onerosas para los Alcaldes mayores; y que exigiendo el actual sistema de recaudacion una pronta y radical mejora, no debe esta aplazarse hasta que se reúnan todos los datos necesarios para incluir los derechos de los Jueces en el precio del papel que se use en los procesos con pleno conocimiento de causa y sin temor de perjudicar á los litigantes ó de gravar el presupuesto de aquellas Islas; teniendo en cuenta las consultas elevadas por las Audiencias, los demás datos reunidos en el expediente y lo informado acerca del asunto por el suprimido consejo Real, se ha dignado S. M. disponer lo siguiente:

ARTICULO 1.º Se llevará á debido cumplimiento en la Isla de Puerto Rico el artículo 2.º de la mencionada Real Cédula de 27 de Junio de 1847, que señaló un sueldo fijo á los Alcaldes mayores.

ART. 2.º Los derechos de los Jueces y Fiscales que en virtud de las disposiciones citadas y de otras análogas deben ingresar en las cajas públicas de las Islas de Cuba y Puerto Rico, se pagarán por medio de sellos engomados cuyas clases y precios serán de medio real, de real, de dos reales, de cinco reales, de diez reales y de cien reales fuertes.

ART. 3.º Los sellos se fabricarán bajo la inmediata inspeccion del Director general de Ultramar el cual proveerá oportunamente á las Superintendencias de las Islas mencionadas de los que en cada una se concipten necesarios, á cuyo efecto los Superintendentes harán los pedidos con la oportuna anticipacion.

ART. 4.º Los Superintendentes surtirán de sellos á los Escribanos mas antiguos de los Juzgados en que hayan de usarse, haciéndoles cargo de su importe y exigiéndoles cuentas con entrega de fondos en los términos y plazos que estimen oportunos. Los Escribanos espendedores disfrutarán por este servicio el uno por ciento de las cantidades que entreguen á los recaudadores ó Tesoreros de Hacienda.

ART. 5.º Los Escribanos actuarios exigirán de los litigantes ó de sus procuradores los sellos que requiera cada providencia y los pegarán al márgen ó debajo de la firma del Juez y á su presencia cruzándolos despues con tinta en cuya composicion entre precisamente la caparrosa.

ART. 6.º Los Escribanos no darán cuenta de los escritos ó expedientes en que los Jueces devenguen derechos exigibles al contado, ni les presentarán á la firma oficios, despachos ú otros documentos que se hallen en igual caso sin llevar consigo los sellos oportunos reclamándolos previamente de quien deba pagarlos.

ART. 7.º Los Escribanos que faltaren al cumplimiento de lo prescrito en los artículos anteriores, los Jueces que lo toleraren, reintegrarán mancomunadamente los sellos omitidos é incurrirán además cada uno en la multa del cuadruplo de su valor. La reincidencia habitual se castigará con las mismas penas que la defraudacion de las rentas públicas.

ART. 8.º Los derechos judiciales que no se exigen al contado, se incluirán por los tasadores en la regulacion de las costas y se pagarán tambien en sellos.

ART. 9.º Los derechos llamados de vista se devengarán únicamente en las sentencias interlocutorias ó definitivas, y solo por las hojas que para dictarlas sea preciso reconocer y no se hayan abonado anteriormente.

ART. 10.º En la liquidacion de los derechos judiciales no será abonable ni exigible el quebrado menor de 25 céntimos de real: el que llegue á 25 y no pase de 74 se pagará con medio real y desde 75 á 100 con uno.

ART. 11.º Las dudas que á los Escribanos se ofrecieren al regular los derechos de los Jueces, serán resueltas por estos.

ART. 12.º Desde el dia en que comiencen á usarse los sellos judiciales cesarán los revisores de las tasaciones de costas establecidos en la Isla de Cuba á consecuencia de la Real Cédula de 29 de Julio de 1845 que prohibió cobrar derechos á los Alcaldes mayores.

ART. 13.º Las Superintendencias de Cuba y Puerto-Rico girarán visitas ordinarias ó extraordinarias á los Juzgados de su territorio

cuantas veces lo crean conveniente, á fin de que teniendo cumplido efecto lo mandado, no sufra la Hacienda perjuicio alguno.

ART. 14.º Los mismos Superintendentes remitirán al fin de cada trimestre á la Direccion de Ultramar, un estado comparativo del valor de los sellos judiciales invertidos en cada Juzgado y del número de pliegos de papel de sello 3.º consumido en el mismo, con arreglo al modo adjunto pidiendo los estados parciales á los Escribanos mas antiguos de aquellos.

ART. 15.º Lo dispuesto en los artículos anteriores se observará puntualmente en el Juzgado de Hacienda de la Isla de Cuba y en los demás de esta clase que se establecieren con arreglo á lo prevenido en la Real Cédula de 30 de Enero último.

ART. 16.º Las mismas prevenciones se observarán con respecto al Juzgado de Hacienda de la Isla de Puerto-Rico, cuyo Juez y Fiscal disfrutarán desde el Cumplase de esta Real orden el sueldo fijo anual que le señale el Gobernador Superintendente, oyendo al Acuerdo y á la Junta Directiva de Hacienda y dando cuenta con el expediente para la resolucion de S. M.

ART. 17.º En los Juzgados de Guerra de las espresadas Islas de Cuba y Puerto-Rico cuyos funcionarios disfrutan de sueldos fijos en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1853, tendrán cumplido efecto las anteriores determinaciones á cuyo fin se dictarán las órdenes oportunas por el Ministerio de la Guerra.—Al mismo tiempo, y con el objeto de hacer extensiva esta reforma al Juzgado eclesiástico de ese Arzobispado y al Letrado Consultor del Tribunal de Comercio, ha dispuesto S. M. que V. E., oyendo el voto consultivo del Acuerdo, proponga la dotacion fija que considere oportuno señalar á estos funcionarios, y que del propio modo acuerde V. E. como deberá haberlo hecho respecto á los Promotores Fiscales de esa Capital, la manera de percibirse por la Hacienda los derechos judiciales que estos funcionarios y los Alcaldes mayores devengaren, en tanto que se le remiten los sellos oportunos á cuya tirada se ha mandado proceder por Real orden de esta fecha.

Y habiendo decretado su cumplimiento en la de hoy y que principie á observarse desde 1.º de Febrero próximo, en la cual entran los tres Alcaldes mayores de esta provincia en el goce del sueldo fijo que les ha sido señalado por Real decreto de 1.º del mismo mes, cesando en la misma en el percibo de los derechos judiciales que devenguen que deben ingresar en el Tesoro público en la forma que determina esta Soberana disposicion.

Manila 28 de Enero de 1860.—Ramon María Solano.—Es copia.—El Secretario.—P. S.—Antonio de Carcer.

**SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.**—Los chinos que á continuacion se espesan, radicados en esta provincia han pedido pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Tong-Yongco, núm. 9497: Lim-Tiaco, número 9790: Tam-Quiatco, núm. 9124: Jaobongco, núm. 8345: Vy-Loco, núm. 5013: In-Yenti, núm. 425: Ong-Tiecco, núm. 5962: Vy-Dutco, núm. 411: Yap-Dipco, núm. 3906: Vy-Quinchay, núm. 6150. Tin-Chuanco, número 6256: Vy-Sico, núm. 2555: Tan-Tiengco, núm. 2822: Tan-Infoc, núm. 4100: Yap-Cayco, núm. 3469: Chy-Jamco, núm. 2173: Gui-Chienguan: núm. 2505: Vy-Chianco, número 6895: Yu-Cuyco, núm. 9437: Go-Vanco, número 3393.

Manila 27 de Enero de 1860.—P. S.—Carcer.

### SECCION MILITAR.

**CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.**

**ESTADO MAYOR.**

*Orden general del Ejército del 30 de Enero de 1860.*

El Esmo. Sr. Capitan General de estas Islas ha decretado con esta fecha lo siguiente:

Denunciado á mi autoridad un mal que puede ser de tanta trascendencia que lleguen á ser inútiles los esfuerzos de los pueblos para cubrir las bajas de los cuerpos por el número de individuos que de ellos se eximen del servicio militar y de los que resultan

inútiles por las llagas crónicas, con que se presentan en los hospitales, las cuales son juzgadas artificiales, deseo de cortar de raiz, no solo este abuso, sino cuantos lleguen á mi conocimiento, y se opongan al servicio de S. M. la Reina Nuestra Señora, he venido en su Real nombre, en virtud de las facultades que me están conferidas, y de acuerdo con el cuerpo de Sanidad en decretar lo siguiente:—En el momento que se presenten á reconocimiento un individuo de cualquiera cuerpo con llagas, de cuyo carácter infiera el facultativo que pertenecen á las artificiales de que se trata, dará parte personal al Gefe de Sanidad militar, quien en el acto nombrará dichos dos facultativos que en union del primero practicarán un reconocimiento escrupuloso.—Dada entonces la baja para el Hospital en calidad de llagas artificiales, será curado en él el soldado que dió ocasion á la consulta, en los términos que los facultativos adopten, formando acta que entregarán al profesor del cuerpo, éste estampará en ella la fecha de la salida y la entregará inmediatamente al Gefe del Regimiento, para que ponga la nota en la filiacion respectiva de haber perdido todo el tiempo que ha permanecido en el hospital que se aumentará al de su empeño en el servicio, uniendo dicha acta original á la espresada filiacion, dando cuenta á la Subinspeccion respectiva para que por su conducto llegue á mi conocimiento y pueda el individuo que faltó, ser destinado por dos años á la guarnicion de Balabac. Comuníquese á quien corresponda.

### OTRA.

Debiendo reemplazarse una plaza de Subteniente del Tercio de Policia del distrito de Dabao, que ha resultado vacante por haber tomado la licencia absoluta el que la servía, ha dispuesto el Esmo. Sr. Capitan General que los Sargentos del Ejército y demás individuos que se considere con derecho á ella y la deseen, promuevan sus solicitudes por el conducto de ordenanza dentro del término de ocho dias.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—Por ausencia del Coronel Gefe de E. M.—El Coronel Teniente Coronel 2.º Gefe, Julian de Ribelles.

*Orden de la Plaza del 30 al 31 de Enero de 1860.*

**GEFES DE DIA.**—Dentro de la plaza. El Comandante D. Alfredo Escario.—Para San Gabriel. El Comandante D. Pedro Ibañez.—Para Arroceros. El Comandante graduado Capitan D. Carlos Cajigas.

**PARADA.**—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, Princesa núm. 7. Visita de hospital y provisiones, Princesa núm. 7. Sargento para el paseo de los enfermos, Caballeria Lanceros de Luzon.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

### TRIBUNALES.

**SECRETARIA DEL REAL ACUERDO DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.**—El Esmo. Sr. Gobernador Presidente se ha servido dirigir al Sr. Regente de este Superior Tribunal la comunicacion siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar me ha sido comunicada con fecha 27 de Setiembre último la Real orden siguiente:—Esemo. Sr.—Enterada la Reina del expediente instruido en ese Real Acuerdo, y remitido por V. E. con su comunicacion de 16 de Abril último, relativo á la conveniencia de crear dos Escribanos Reales Notarios de Indias, con residencia en esa Capital; y en vista de lo consultado sobre el particular por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, ha tenido á bien mandar que se haga extensiva á esas Islas la institucion de dichos Escribanos Reales, creándose, por ahora, dos oficios en la Capital, de la manera propuesta por el Real Acuerdo; observándose para su provision la forma y condiciones prevenidas para los de la Isla de Cuba en las Reales órdenes de 26 de Febrero de 1838 y 27 de Octubre de 1852, de las cuales remito á V. E. copias autorizadas; y en el bien entendido de que los que fueren en tiempo nombrados, han de quedar sujetos al pago de los derechos del fiat y demás de su expedicion, como tambien del servicio extraordinario que por la gracia se les imponga.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»—Y habiendo decretado su cumplase con esta fecha, la comunico á V. S.

con copias de las Reales órdenes instructivas que se citan, para su conocimiento y efectos que correspondan, como resultado de la es-

posicion de ese Superior Tribunal, que pasó V. S. para su curso á mi autoridad con oficio de 30 de Marzo último. = Dios guarde á V. S. muchos años. Manila 14 de Diciembre de 1859. = Fernando de Norzagaray. = Sr. Regente de esta Real Audiencia. =

Las copias que van citadas son las siguientes:

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS. = Ministerio de la Guerra y de Ultramar. = Ultramar. = Escmo. Sr. = He dado cuenta á la Reina del expediente que he dado acerca de las ventajas é inconvenientes de que se suspenda la provision de Notarias de Indias, ó se arregle á bases diferentes. Enterada S. M., y en vista de lo consultado por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia y por el Consejo de Ultramar, ha tenido á bien resolver: 1.º Que no conviene la supresion de las Notarias de Indias, ni tampoco la variacion del método observado para su provision, prevenido en la Real orden de 26 de Febrero de 1838. 2.º Que por ningun motivo se provean mas que las vacantes, despues de resultar muy justificada la necesidad de su conservacion, en el expediente que al efecto instruí la Real Audiencia respectiva. 3.º Que en cuanto á la creacion de las doce Notarias mas que la Audiencia pretorial considera necesarias para atender á los negocios de su distrito, ó de cualquiera otro aumento sucesivo que se solicite, la Audiencia referida instruya desde luego el oportuno expediente acerca de la necesidad de dicha creacion. 4.º Que los aspirantes á Notarias de Indias han de acreditar previamente al menos cuatro años de práctica con Escribano numerario. 5.º Y que se encargue estrechamente á las Reales Audiencias la mayor seguridad en los exámenes de aquellos, para asegurarse de su idoneidad y aptitud. = Lo que de Real orden comunico á V. E., para su conocimiento, el de las Reales Audiencias de esa Isla, y demás efectos consiguientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1852. = Brabo Murillo. = Sr. Gobernador Presidente de las Reales Audiencias de la Isla de Cuba. = Es copia. = El Directorio general. = Ulloa. = Es copia. = El Secretario = P. S. = Antonio de Carcer. =

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS. = Ministerio de la Guerra y de Ultramar. = Ultramar. = Escmo. Sr. = Las mismas consideraciones que dictaron la circular de este Ministerio de 12 de Mayo último, para asegurar el acierto en la provision y confirmacion de oficios públicos de la Península, y evitar á los pretendientes dilaciones y dispendios, recomiendo medidas análogas para proveer y confirmar los oficios públicos de las provincias de Ultramar; y por lo mismo se ha servido S. M. disponer que en los territorios de las Audiencias de Puerto Rico, Puerto Principe y Manila se observen las reglas siguientes: 1.º Que cuando se verifique la vacante de alguna Notaría de Indias, que no esté sujeta á subasta, el Ayuntamiento del pueblo donde se cause la vacante, dará inmediatamente aviso al Regente de la Audiencia. Si hubiere colegio, dará aviso el Prior ó Director al Ayuntamiento sin dilacion ninguna, y además deberá dar cuenta cada tres meses á la Audiencia de si ha ocurrido ó no la vacante durante el trimestre. 2.º La Audiencia abrirá la oportuna instruccion informativa, para declarar si la provision es necesaria; y siéndolo, anunciará la vacante por los medios mas eficaces, para darle publicidad en todo el territorio judicial, admitirá las pretensiones que se hicieren, á cuyo fin se señalará término en los anuncios, y tomará informe acerca de las cualidades personales de los aspirantes. 3.º La Audiencia remitirá por conducto del Capitan General Presidente al Ministerio de Gracia y Justicia el expediente que se hubiere formado, acompañándolo de su informe acerca del mérito relativo de los pretendientes. El Capitan General podrá hacer sus observaciones, cuando lo crea útil, al remitir el expediente al Gobierno. 4.º Todos los que soliciten la confirmacion de títulos de oficios enagenados, expedicion de cédula para servir oficios vendibles y renunciabiles, ó de ejercicio para servir como Teniente ó con calidad de interino ó cualquiera otra cosa perteneciente á la propiedad ó ejercicio de cualquier oficio público, se dirigirán á la Audiencia, y esta informará por conducto del Capitan General Presidente, como queda prevenido. Pero en tal caso la Audiencia limitará su informe á la censura de los títulos de propiedad, de los de su trasmision, y de los de la renuncia, segun los respectivos casos; espresando si se ha cumplido lo que las leyes prescriben, para cada uno; y tratándose del ejercicio, informará además de las cualidades personales de los que aspiren á él. Si la Audiencia advirtiere que hay faltas que puedan subsanarse, proveerá lo conveniente para que se corrijan y suplan, suspendiendo entretanto su informe. 5.º Todas las solicitudes que en contravencion á lo que vá dispuesto se hicieren directamente al Ministerio de Gracia y Justicia, se remitirán bajo cubierta á la Audiencia respectiva, para que proceda á lo que corresponda en conformidad á las precedentes reglas. 6.º Las Audiencias cuidarán de que se publique esta Real orden en todos los pueblos, y recordarán su observancia, siempre que adviertan que

hay necesidad de hacerlo. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y la de la Audiencia de ese territorio; esperando que me avisará el recibo, como tambien de haber pasado al Regente de dicho Tribunal los ejemplares adjuntos, para los efectos oportunos. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1838. = Castro. = Sr. Presidente de la Audiencia de Cuba. = Es copia. = El Director general. = Ulloa. = Es copia. = El Secretario. = P. S. = Antonio de Carcer. =

Y habiéndose dado cuenta de dicha comunicacion al Real Acuerdo, se ha resuelto lo siguiente:

«Acuerdo ordinario de la Real Audiencia de Manila, veinticuatro de Enero de mil ochocientos sesenta. Los Señores que lo componen y al margen se espresan, dada cuenta de este expediente, Dijeron: Guárdese cúmplase y ejecútase lo dispuesto por S. M. en la Real orden que el Sr. Gobernador Presidente traslada en su comunicacion de 14 de Diciembre último, la que con las copias de que hace mérito y certificacion de este Acuerdo, se agregará al cedulario, dejándose en su lugar el oportuno atestado. Publíquense dichas tres Soberanas disposiciones en tres números consecutivos del Boletín oficial, convocándose á los aspirantes, para que en el término de tres meses, á contar desde la fecha de la última publicacion, presenten en la Secretaría de Acuerdo sus solicitudes debidamente documentadas, así como la fé de bautismo y una informacion de buena vida y costumbres, practicada con citacion y Audiencia del Ministerio público ante el Juez Real ordinario de su vecindad, y además, si fueren naturales ó mestizos certificacion de su gobernadorcillo y Párroco sobre los mismos particulares. Así lo acordaron y firmaron. = Galiano. = Pareja y Alva. = Morales de la Cortina. = Martinez de Castilla. = Nacarino Brabo. = Francisco de Marcaida. =

Todo lo que se publica en el Boletín oficial por tres números consecutivos, para general conocimiento, y á los fines que en el mismo Acuerdo se espresan. Manila 27 de Enero de 1860. = Francisco de Marcaida. =

ESCRIBANA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS. = En virtud de providencia del Juzgado del ramo, se cita, llama y emplaza el ausente Domingo Villaresa, natural de Binondo, hijo de Juan y María Villaresa, para que dentro de treinta dias contados desde la fecha comparezca ante el propio Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á responder á los cargos que resultan contra él en la causa núm. 157 que se le está instruyendo sobre desercion; aperebido de pararle el perjuicio que haya lugar en el caso de no verificar su comparecencia. Isla del Romero 26 de Enero de 1860. = Eduardo Olgado. =

HACIENDA.

CONTADURIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS. = Los que quieran interesarse en el concierto público que ha de celebrarse para contratar la adquisicion de tres mil varas de manita elefante para el Hospital militar de esta plaza, podrán presentarse en esta Contaduría general el dia 31 del corriente á las diez de la mañana quedando adjudicado el contrato en favor de la proposicion que resulte mas ventajosa á los intereses del Fisco siempre que mereciese la aprobacion Superior. Manila 28 de Enero de 1860. = Francisco Malats. =

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS. = Por decreto de la Intendencia general, se anuncia al público que el dia 18 de Febrero próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conducciones desde Lallo á Manila del tabaco que se colecte en Cagayan y la Isabela, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Manila 27 de Enero de 1860. = Manuel Marzano. =

DIRECCION GENERAL DE COLECCIONES DE TABACO DE FILIPINAS. = Pliego de condiciones que la Direccion general del ramo formó de acuerdo con su Contaduría y en cumplimiento del Superior decreto de la Intendencia general de 24 del corriente, comunicado á este centro en 25, para contratar ante la Junta de Reales Almonedas en esta Capital y la subalterna de la provincia de Cagayan simultáneamente, el transporte á los Almacenes generales del tabaco que se coseche en las colecciones de Cagayan y la Isabela en los años de 1859-60 y 61.

- 1.º La conduccion del tabaco que produzcan las colecciones de Cagayan y la Isabela, se adjudicará al postor que mas beneficio ofrezca á la Hacienda; sirviendo de tipo para la subasta, en cantidad dependiente, el de cincuenta céntimos de peso por quintal y de treinta y siete cuatro octavos céntimos por cada fardo de coleccion.
2.º La fianza que deberá prestar el contratista será de veinte mil pesos, y en la escritura que al efecto ha de extenderse, constará que los fiadores renuncian el beneficio de orden y escusion.
3.º La garantia espresada servirá principalmente para responder de descuidos, faltas

ó pérdidas que hubiere, sin perjuicio de que la responsabilidad del contratista se estienda á lo que prescriban los artículos siguientes.

4.º Si en los Almacenes de Cagayan quedasen fardos de tabaco de una cosecha de las colecciones de dicha provincia y la Isabela, por no haber estraído el contratista toda ella dentro de la correspondiente monzon, abonará el mismo á la Hacienda por su incumbimiento veinte y cinco céntimos por cada fardo, aun cuando el tabaco se hallase prensado en tercios, cuidando la Direccion de pedir á los coleccioneros los datos necesarios á cumplir con la condicion 28 de este pliego, á fin de que el contratista no incurra en la falta que en esta se determina.

5.º Si hasta fines de Marzo el contratista no hubiese despachado buques bastantes para traer cuando menos la tercera parte de la cosecha, podrá la Direccion del ramo fletar embarcaciones para la conduccion de cuanto aquel hubiere contratado, siendo de cuenta del propio contratista el abono de la diferencia de mas que pudiere resultar entre el precio estipulado y el que se abonase por dicho fletamento.

6.º La monzon para el carguío de los buques principiará el 1.º de Enero de cada año, y terminará el 15 de Agosto del mismo, sin que desde esta fecha pueda ninguna embarcacion recibir carga, sino en los casos que se designará, puesto que no podrá prorogarse la monzon, y si alguna vez, en caso extraordinario, y á instancia del contratista, se prorogare la monzon por el Escmo. Sr. Superintendente dando cuenta á S. M., en estos casos, todas las averias menores ó gruesas ó las pérdidas totales, que los cargamentos de tabaco sufran en los viajes, por cualquiera circunstancia que sea, serán de cuenta del contratista. La salida de los buques para Cagayan podrá empezar en Diciembre.

7.º No podrá conducir tabaco de Cagayan á Manila ningun buque que por lo menos no tenga cien toneladas, debiendo tener presente el contratista, que la barra de Aparri por donde entran y salen los buques, rara vez tiene en su mayor baja menos de ocho piés, y suele aumentar hasta seis y seis y diez y ocho en las grandes pleamares.

8.º Cuando un buque habiendo quedado cargado y despachado antes del 16 de Agosto y salido á la mar, tuviese que volver de arribada, se considerará como salido dentro de la monzon, aun cuando por aquel contratiempo vuelva á dar á la vela despues de la fecha espresada. Tambien recibirá carga y saldrá del rio de Cagayan aun despues del 15 de Agosto toda embarcacion que habiendo salido directamente desde esta Capital en todo el mes de Julio, no hubiese podido llegar por los malos tiempos ó otra causa inesperada para cargar antes de dicho dia. Los buques que vayan á China y luego á Cagayan, no recibirán carga sino hasta el 15 de Agosto, aun cuando hubiese salido de esta Capital en Julio ó antes.

9.º Abierta la monzon y cada vez que algun buque tenga que emprender viaje para Cagayan, exhibirá en la Direccion general, certificacion de la Capitanía del puerto de Manila por la que acredite el buen estado de la embarcacion, y que se halla completamente aparejada, artillada y tripulada, en vista de cuyo documento se librará la orden para que por los almaceneros en Lallo les sea facilitada carga en el número de fardos que su cabida admita. Si mas adelante hubiese en provincias capitanes de puerto, que á juicio de la Comandancia general de Marina puedan expedir certificaciones como el de Manila, tendrán la misma validez que estas y se expedirán con presencia de ellas las órdenes de carga.

10.º Antes de procederse el carguío de los buques serán reconocidos por peritos que al efecto nombrará el Capitan del puerto de Aparri, por si en su viaje hubiesen tenido alguna averia, y hallándolos en el mismo buen estado que salieron de esta Capital, principiarán desde luego á recibir carga.

11.º Los buques se cargarán en Cagayan por el orden que vayan llegando uno á uno, y sin preferencias injustas; mas el colector y los empleados en Lallo procurarán que carguen varios á la vez cuando las demás atenciones del servicio lo permitan, pero sin que los barqueros puedan exigirlo como obligatorio.

12.º Lo mismo sucederá en las descargas cuando llegue el tabaco á los Almacenes generales de la Renta, pues deben efectuarse por el orden que vayan entrando en el rio los buques, y sin que el contratista pueda exigir que se descarguen muchos á la vez, si bien se procurará lo efectúen al mismo tiempo algunos, si las demás atenciones del servicio lo permiten.

13.º Los capitanes recibirán los fardos y tercios de tabaco á su entera satisfaccion, bien enjutos y acondicionados; y será de su obligacion entregarlos en Almacenes en el mismo estado, pues de los que llegaren con tabaco estropeado ó averiado, se descontará su triple valor al formarse la liquidacion del flete, así como tambien se cobrará el rempaque de los tercios que traigan las amarras y envolturas notablemente estropeadas, excepto cuando unas y otras averias sean de las exceptuadas en la condicion 21.

14.º Los capitanes ó arriaces que manden los buques que se empleen en las conducciones del tabaco, serán de entera satisfac-

cion de las oficinas de Marina, y precisamente han de ser pilotos ó capitanes de caboto examinados. La Capitanía del puerto podrá desechar al capitan ó arriacez que no le merezca confianza aunque sea piloto, dando razones que tenga para ello á la Comandancia general de Marina.

15.º El contratista percibirá el flete, luego las formalidades correspondientes, despues por los almaceneros y aporadores se dé cuenta de haberse recibido el cargamento, con comprension de ser el número de fardos contra á factura y no tener detrimento ni averias los tabacos.

16.º Los buques cargados de tabaco podrán arribar á ninguno de los puntos tránsito mas que en el caso de tiempo averia ú otro imprevisto que hiciese inevitable la arribada, y entonces por certificacion de la justicia mas inmediata y reconocimien- to de dos carpinteros del estado del buque, de la Marina ó particulares, se acredite dicha causa, así como que no se desembarca cantidad alguna de tabaco, quedando en contrario sujeto el contratista á pagar la multa de mil pesos en beneficio de la Renta.

17.º La conduccion de los fardos de tabaco de contrabando se pagará al mismo precio que los de coleccion, y por el pasaje y retencion de cada res, soldado ó presidiario se abonarán cinco pesos.

18.º Los gastos de carga y descarga se de cuenta del contratista, pues su obligacion es recibir tabaco en Lallo y entregarlo en el Almacen de la Renta, que por la Direccion le sea designado, que podrá ser indistintamente en la Capital, estramuros, Cavite ó Malabon.

19.º Si por el estado de la barra ó de los bajos del rio no pudiesen llegar los buques á Lallo, el contratista deberá llevar el tabaco en cascos ú otras embarcaciones menores costado de los barcos, sin que abone mas la Hacienda por esta circunstancia, que será obligatorio el recibo del tabaco en Lallo y la entrega en los Almacenes generales.

20.º Para el debido cumplimiento de lo precedente en condicon, deberá tener el contratista en el rio de Cagayan tres cascos ó lo menos ó igual número de otra clase embarcaciones menores.

21.º Las faltas ó averias bien sean parciales ó totales que resulten en los cargamentos, las pagará el contratista al triple valor que á la Renta le cueste el tabaco perdido, siempre que aquellas no reconozcan por causa legítima los casos fortuitos de accidentes mar inevitables, probándose en forma que por parte del capitan no hubo impericia, ni cuidado ó falta de celo, pues solo en el caso que todas estas circunstancias se justifiquen debidamente, será cuando se declaren pérdidas de cuenta de la Hacienda.

22.º Tres dias antes de despachar el contratista algun buque para Cagayan, lo pondrá en conocimiento de la Direccion por si tuviese que disponer la remision de algunos efectos, útiles para obras, ó pólvora, por conduccion no se exigirá flete, si bien la Renta podrá de su cuenta dichos efectos costado del buque y los remitirá de la misma manera. Se exceptúa no obstante de esta condicion y deberá pactarse un ajuste convencional cuando haya que remitir en número crecido de materiales voluminosos para el caso de por ejemplo, los que habria necesidad de emplear si por cuenta de la Hacienda llevara á cabo la construccion en Lallo los nuevos Almacenes de mamostería que están proyectados.

23.º Los fardos de coleccion que han de determinarse en la provincia, no pueden tener medida determinada. Los tercios de 4 quintales medirán 20 piés cúbicos próximamente, los de 2 ½ quintales, sin que se rebajada al contratista por los tercios que pesen medir menos ni haya mayor abono por escedan de los referidos piés.

24.º Los navieros, capitanes ó arriaces demás tripulantes del buque tendrán entendido que al fondear en bahía no podrá ningun tener mayor cantidad que una libra de tabaco de su uso, y como por las circunstancias especiales de esta contrata no sea conveniente la aplicacion de las penas corporales y confiscacion ó embargo del buque, se señalará por pena la doble multa ordinaria ó sea cuadruplo valor que el tabaco decomiso deba tener por su peso á precio de estar en la clase de 2.º superior, la mitad de cantidades que por tal razon se cobre, adjudicará á favor de los individuos del buque guardo aprehensores en el acto de exigirla multa, y la otra mitad en papel de multa, sin que por esto el tabaco que se aprehiere deje de considerarse como decomiso é incluirse en los Almacenes para la liquidacion y distribucion respectiva á favor de los participantes.

25.º La pena pecuniaria establecida en el artículo anterior sea el que quiera quien el contrabando, se hará efectiva por la Direccion general, descontando su importe de lo que por el flete ó fletes del buque deba misma pagar; dejando á salvo su derecho naviero para que se cobre lo indennizado ó los que hubieren cometido el delito.

26.º La exencion de la pena corporal establecida por la condicion 24 es absoluta y exclusivamente para el capitan y tripulantes de los buques que hagan las conducciones en virtud de esta contrata, pero de ningun

manera alcanza á las demás personas que pueden resultar dueños ó cómplices en el delito del contrabando que se aprehenda en dichos buques, respecto á los cuales se seguirá la causa por los trámites establecidos y se les aplicarán todas las penas marcadas en la legislación general vigente, según sea su delito.

27. La Dirección cuando tenga por conveniente disponer que alguno ó algunos buques carguen fardos de clases determinadas para atender al repuesto de cualquier depósito, dirigirá la prevención correspondiente al colector para que así se verifique, sin que el contratista ni los barqueros puedan rehusar el recibo de la carga espresada, si bien la Renta cuidará de no hacer uso de esta facultad mas que en los casos indispensables.

28. La Dirección tan luego como reciba aviso de los colectores en que espresen el número de fardos á que asciendan las cosechas y los sobrantes, lo pondrá en conocimiento del contratista con espresion de clases para que le sirva de gobierno acerca de los buques que deban aprontar, con el objeto de ocuparlos en el transporte.

29. La presente contrata durará tres años, ó sea, según queda dicho, para las cosechas de 1859, 60 y 61; sin perjuicio que de exigirlo la conveniencia del servicio público, la Hacienda podrá usar el derecho de rescisión mediante la indemnización á que hubiere lugar conforme á las leyes.

30. Los licitadores que serán convocados con diez dias de anticipación al en que se ha de reunir la Junta de Reales Almonedas, presentarán al Sr. Presidente sus respectivas proposiciones firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final, sin cuyo requisito de rigor, no serán admitidas, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

31. Para poder entrar en licitación se requiere como circunstancia de rigor, que al pliego cerrado se acompañen por separado el documento que justifique haber constituido al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino la cantidad de mil pesos, para acreditar la capacidad del licitador, de cuyo derecho de licitar, no excluye la calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, que quieran entrar en la presente contrata.

32. Según vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación, el Sr. Presidente dará núm. ordinal á las que sean admisibles á juicio de la Junta, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado.

33. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio que empezará diez minutos después de la hora fijada en el anuncio para la subasta, leyendo en alta voz el Presidente y por el orden en que hayan sido recibidas todas las proposiciones.

34. En el acto de concluirse la subasta el rematante endosará á favor de la Hacienda el documento de que habla la condicion 31 y que no se cancelará hasta aprobarse por la Intendencia la oportuna escritura. Los otros se devolverán á los respectivos interesados.

35. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean la mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente solo entre los autores de ellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

36. Para la formalización de la escritura de afianzamiento y demás respecto á la tramitación del expediente, se observarán las disposiciones vigentes.

37. Si sucediese que al terminar el ejercicio de la presente contrata y por circunstancias imprevistas se demorase la formalización de la nueva subasta, el contratista actual seguirá prestando el servicio durante el corto tiempo que pueda tardar la renovación de aquella.

38. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.

Buono 26 de Enero de 1860.—José M. de los Reyes.—Rafael Zaragoza.

MODELO DE PROPOSICION.

(Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. . . . . se comprometo á conducir á los Almacenes generales de esta Capital todo el tabaco que se produzca en las colecciones de Cagayan y la Isabela, con entera sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en el Boletín oficial; y si se le adjudica este servicio, ofrezco trasportar el tabaco de que se trata al precio de . . . . . por fardo, y de . . . . . por quintal prensado.

Manila etc. (Firma del interesado.)

Se anuncia al público, que el dia 29 de Febrero próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia

general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Samar, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cincuenta pesos anuales, por el término de tres años y con sujecion al pliego de condiciones que obra unido al expediente de su razon y que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con la garantía correspondiente en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas de Manila 19 de Enero de 1860. Manuel Marzano.

Se anuncia al público, que el dia 15 de Marzo próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la adquisicion de útiles y herramientas que se necesitan para los trabajos públicos de la provincia de la Laguna y distrito de la Infanta, bajo el tipo en progresion descendente de tres mil treinta y seis pesos ochenta céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones que obra unido al expediente de su razon; y que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán un escrito acompañando la firma de un fiador á quien se le reconozcan bienes ó en otro el depósito de quinientos pesos en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas de Manila 28 de Enero de 1860.—Manuel Marzano.

CORPORACIONES.

JUNTA DE COMERCIO.

Hallándose vacantes las plazas de Profesores 2.º y 3.º de la Escuela Náutica, con las dotaciones anuales de 750 pesos el Profesor 2.º encargado de la enseñanza de geometría, y de 600 pesos el Profesor 3.º encargado de la enseñanza de aritmética; se llama á las oposiciones, que tendrán lugar en los estrados de la Casa-consular el dia 1.º de Marzo próximo á las once de la mañana, y dias siguientes á la misma hora si fuere necesario, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes con las credenciales de sus estudios al Sr. Presidente D. Lorenzo Calvo.

Secretaria de la Junta 27 de Enero de 1860.—José Corrales.

SECCION RELIGIOSA.

DIA 31 DE ENERO.

MARTES. S. Pedro Nolasco Confesor y Fundador y Santa Marcela Viuda.

SANTO DE MAÑANA.

MIERCOLES. Los Santos Ignacio y Cecilio obispos y mártires.

SECCION EDITORIAL.

Con el acostumbrado lujo, devocion y desusada concurrencia, se ha verificado este año el novenario á Ntra. Sra. del Carmen, en la iglesia de San Sebastian de PP. Recoletos, habiendo estado en los tres primeros dias expuesto el Divino Señor Sacramento así como tambien por las tardes. Todos los dias por la mañana ha habido misa solemne con sermón en castellano habiendo sido todos ellos notables y predicados por buenos oradores entre los que se cuentan los de los conocidos PP. Coria, Azagra y Minguella que siempre merecen justos elogios. Por las tardes se ha rezado la novena, con salve cantada y pláticas en tagalo por varios Padres Recoletos y Sres. Presbiteros, inovacion hecha en el año presente con objeto de fomentar en los fieles habitantes de los pueblos los sentimientos religiosos de veneracion hácia la Divina Madre del Salvador, con lenguaje comprensible para toda la numerosa concurrencia que siempre asiste á estos solemnes cultos.

En la tarde del domingo antes de salir la notable procesion de costumbre, cayó una abundante lluvia que detuvo este acto, pero al fin pasado que fué tuvo lugar con toda ostentacion y crecido número de concurrentes y devotos marchando en ella la imagen de Nuestra Señora lujosamente vestida, en las elegantes y ricas andas y carro de costumbre, el cual con sus esbeltas columnas de plata rematadas en candelabros de virinas, su elegante colgadura y guarnicion de seda azul y el gran número de quinqués que la adornan, es indudablemente de lo mas bello en su género que se ha presentado en estas Islas. Acompañaba á la imagen de Nuestra Señora

la comunidad de PP. Recoletos y cerraba la marcha un piquete del ejército con su música. Despues de entrar la procesion en la iglesia se quemó detrás de ella, un bonito castillo de fuegos artificiales con gran profusion de luces y cohetes.

Las casas de la calzada y de toda la carrera estaban muy concurridas, habiendo habido baile en alguna de ellas. El M. R. P. Prior de San Sebastian ha recibido y obsequiado con la amabilidad y finura que acostumbra á cuantas personas tuvieron el gusto de concurrir al convento.

El sábado último tuvo lugar en el Casino el baile que en las columnas de nuestro periódico se habia anunciado; y á las nueve de la noche tuvimos el gusto de hallar la sala con crecido número de señoras, que se fué aumentando hasta cerca de sesenta. En pocos bailes del Casino se ha visto mas animacion, ni han estado mas favorecidos por las bellas; fué tanto que contra la costumbre establecida, á las dos y media de la madrugada aun se bailaba con bastante concurrencia. Asistió la primera Autoridad y casi todas las familias mas notables de Manila; tuvimos el gusto de ver varias apreciables señoras y preciosas señoritas que por primera vez honraban con su grata presencia á la sociedad de la calle del Rosario y fué en fin la reunion del sábado brillante en todos conceptos y numerosa como pocas veces. Está visto que nuestras bellas de Manila no abandonan el Casino, y si algun tiempo lo han mirado con indiferencia, hace ya algunos bailes y en especial este último, que demuestran que no tan solo no le olvidan, sino que de cada dia le aprecian mas, gracias y mil gracias debemos darlas de que nos proporcionasen una soiré como la del sábado.

Hemos notado en el edificio varias obras y variaciones; en el salon principal se ha aumentado el alumbrado de una manera notable; se ha estrenado en él, una magnífica alfombra con dibujo de flores sobre fondo blanco; el techo se ha pintado de blanco bruñido, los filetes y medias cañas doradas; las puertas se han ensanchado, lo que le dá muy hermosa vista; entre las arañas del centro de la sala, se han colocado bonitos canastillos de flores artificiales, se han aumentado tambien quinqués de pared en las esquinas de la sala y virutas á los costados de todos los espejos.

La orquesta se ha mudado del sitio que antes ocupaba, á un local hecho á propósito en los balcones del testero principal del salon; se ha aumentado con crecido número de instrumental y toda la noche la oímos ejecutar piezas de baile nuevas, de mucho gusto, y con cortos intervalos; entregándose á las señoras tarjetas con el orden de bailes. El tocador ha sufrido tambien considerables reformas, estando puesto con lujo y gusto y con la propiedad consiguiente á haber sido unas apreciables señoras las que han tenido la bondad de dirigirlo, así como tambien algunos de los adornos del salon.

La cena y refresco estuvieron bien servidos en dos mesas independientes, la mesa general se abrió á la una de la madrugada y además se le servía á las señoras en el tocador cuando lo deseaban. En la sala de baile se sirvieron tambien durante toda la noche sorbetes variados y bien confeccionados en la casa, pues como ya hemos indicado la nueva sorbetería establecida allí, continúa atrayendo diariamente alguna concurrencia y ha sido una de las mas oportunas mejoras que en el Casino han tenido lugar.

En la noche del sábado supimos la inscripcion de bastante número de nuevos socios y segun la complacencia y animacion que en esta última reunion se ha observado, es de creer se aumente y siga constantemente favorecida esta elegante sociedad por el bello seso y por todas las personas que como nosotros estén interesadas en que no decaiga el único círculo social con que cuenta Manila.

No obstante que el cielo amenazaba lluvia y que de cuando en cuando de la amenaza pasaba á los hechos rociando la tierra con algunos chaparroncitos, el teatro de Quiapo estuvo anteanoche bastante concurrido. A ello contribuyeron dos cosas; la fiesta de San Sebastian que atrajo hácia aquel punto mucha gente que al retirarse de ver la procesion entraba en dicho teatro y que como las zarzuelas que en este se representaban eran del repertorio español, hubo no pocas personas

que fueron en la creencia de que trabajaba la compañía española, lo cual no quiere decir que hubiesen dejado de hacer lo mismo en otro caso, siquiera por aquello de que á falta de pan buenas son tortas. Pero sea de todo esto lo que se quiera, podemos consignar que las dos zarzuelitas cantadas en español y recitadas en tagalo; el salto mortal por encima de doce fusiles con bayonetas; el canto de la ópera *El desterrado*; los ejercicios en el trapecio y los bailetes, dieron á la funcion una variedad bastante para que las diferentes clases de que se componía el público, encontrasen todas motivos de distraccion con que pasar el rato, lo cual nadie ignora, que en Manila es uno de los problemas de mas difícil solución por los pocos elementos que hay para hallarla sin consecuencias.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

HASTA LAS DOCE DEL DIA DE AYER.

SALIDAS DE ALTA MAR.

Para San Francisco, fragata americana *Norhan Lights*, su capitán D. S. Doane, con 26 individuos de mar, con efectos del país.

Para Macao, bergantin español *Gravina*, su capitán D. Bruno Sta. Coloma, con 18 individuos de tripulacion, y de pasajeros 6 chinos, con efectos del país.

Para id., id. *Villa de Ribadavia*, su capitán D. Francisco del Rivero, con 21 individuos de mar, con efectos del país, y de pasajero D. Francisco Montino.

ENTRADAS DE CABOTAGE.

De Albay, bergantin-goleta núm. 54 *Eduarda*, en 8 dias de navegacion, con 1154 picos de abacá; consignado á los Sres. Russell y Sturgis, su patron Juan Zamora.

De Calapan, pontin núm. 150 *San Nicolás*, en 4 dias de navegacion, con 184 piezas de calantas; consignado á D. José Maria Basa, su patron D. Teodoro Alonso.

De Balayan, goleta núm. 186 *Salvacion*, en 2 dias de navegacion, con 230 bayones de cal, 800 madejas de algodón y 85 cueros de vaca; consignada á D. Manuel Callejas, su patron Ambrosio Mendoza, y de pasajero un chino.

De Zamboanga, bergantin núm. 32 *Estefano*, (a) *Guadiana*, en 60 dias de navegacion, por haber arribado en varios puntos, con 70 picos de sibucan, 70 id. de concha, 8000 cocos, 700 bultos de brujos y 40 tinajas de aceite; consignado á los Sres. Orbeta Cucullu y C., su patron Pedro Arroyo y conduce 5 Oficiales de Infantería, 1 sargento 1.º, 18 cabos y soldados, y de pasajeros D. Hilario Arran con su esposa.

De Zambales, pontin núm. 63 *San Antonio*, en 8 dias de navegacion, con efectos de su procedencia; consignado al chino Vicente Tan-Ungo, su patron Pedro Abaung.

De Tabaco en Albay, bergantin núm. 27 *General Norzagaray*, en 6 dias de navegacion, con 2300 picos de abacá; consignado á Don Antonio P. Casal, su capitán D. Juan R. de Aldecoa.

De Zambales, panco núm. 360 *Esperanza*, en 4 dias de navegacion, con efectos de su procedencia; consignado al patron Pedro Agayan.

De Tabaco, goleta núm. 214 *Rosario*, en 8 dias de navegacion, con 1854 picos de abacá; consignada á D. Lorenzo Calvo, su patron Nicolás José.

De Albay, bergantin núm. 11 *Nuevo Bilbao*, en 5 dias de navegacion, con 3538 picos de abacá; consignado á los Sres. Aguirre y Compañía, su capitán D. José Antonio Vazquez.

De Pangasinan, lorchá núm. 20 *Volador*, en 7 dias de navegacion, con 780 plones de azúcar; consignada á D. Prudencio Santos, su patron Cristóbal Garay.

De Ilocos Sur, panco núm. 391 *Candelaria*, en 8 dias de navegacion, con 1500 cestos de panocha, 300 picos de cebollas, 10,000 piezas de mecate, 42 id. de molave, 42 cerdos y 100 cavenes de arroz; consignado al patron Espiritu Aragon.

SALIDAS DE CABOTAGE.

Para Antique y Cápiz, bergantin-goleta número 128 *Paz* (a) *Alpes*, su patron D. Gregorio Burgos.

Para Ilocos Sur, goleta núm. 207 *San Jorge*, su patron Apolinario Quiroga.

Para Cápiz, bergantin-goleta núm. 64 *San Antonio*, su patron Alejandro Domingo.

Para Leite, id. id. núm. 47 *Luisa Fernanda*, su patron Marcelino de la Cruz, y de pasajero D. Juan Zabala.

Para Isla de Negros, id. id. núm. 140 *Rafael*, su patron D. José M. Araluce.

Para Misamis, goleta núm. 159 *Matilde*, su patron Dámaso Joaquin, y de pasajera Doña Josefa Baquerizas.

Para Ilocos Sur, panco núm. 217 *Esperanza*, su patron Pedro Advincula.

Para Zambales, parao núm. 35 *San Vicente*, su patron Eulalio Arguilla.

Para Misamis, goleta núm. 127 *Pilar*, su patron Matias Cerrillo.

Para Albay, bergantin núm. 15 *Betis*, su capitán D. Ramon Arruti.

AVISOS.

Administración general DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantín español San Benito, saldrá para Emuy y Chanchou el miércoles 1.º del entrante Febrero, según aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 30 de Enero de 1860. - El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

Para Cádiz, saldrá en todo el mes de Febrero la fragata española MARGARITA, capitán D. Marcos Mateu y Mas; admite carga a flete y pasajeros a los que ofrece sus excelentes y espaciosas cámaras.

El bergantín S. JOSE que acaba de fondear anteayer domingo, procedente de Macao, saldrá en toda la semana entrante para el mismo punto, y de este a Emuy; admite pasajes de cámara, lo despacha Juan Reyes 5

En toda la presente semana, saldrá para Pasacá en Camarines el bergantín-goleta CELESTINA; recibe carga y pasajeros, despachado a bordo por su capitán.

Martillo, casa-comision DE F. BARRERA.

Hoy martes 31 del corriente, á las doce del día, venderé en almoneda sin reserva en la casa de los Sres. Phillips, Moore y C.º, de órden de los mismos y por cuenta de quien correspondo, UN barril conteniendo candeleros averiados por avería salada.

Almoneda sin reserva.

He recibido órden del depositario de la testamentaria del difunto D. Guillermo Hart para vender en almoneda pública, muebles, efectos etc. de todo lujo y gusto, que son hechos en la fábrica del ebanista Sr. Yorgensen y casi nuevos, también una hermosa carretela de poco uso. Se verificará el miércoles 1.º de Febrero á la una en punto de la mañana en la casa en Sta. Cruz donde vivía la piñera doña Basilia Reyes y donde también se pueden ver los muebles etc. Los pagos serán en monedas que no ecsija cambio y al contado.

Sorbetería filipina.

En el Casino de la calle del Rosario se establece desde esta fecha, una sorbetería, en que, á gusto de los concurrentes se servirán sorbetes variados y bien confeccionados á real y medio copa.

A los Sres. socios del dicho Casino se les servirá en los pisos altos del mismo, y al público en la espaciosa arquería del zaguan y bonito patio, cuyos locales estarán bien adornados. Se reciben encargos para cualquier hora del día avisando con anticipación.

Cándido Bonifás,

Participa al público y para mayor comodidad del mismo, que ha trasladado su establecimiento en los altos del martillo del Sr. Molina en la Escota donde espera continuar favoreciendo á las personas que gusten retratarse en fotografía, seguros de encontrar en él perfeccionamiento, baratura y brevedad. También continúa dando lecciones de su arte facilitando máquina y demás utensilios para trabajar.

Necesitando de un facultativo para el bergantín español Carmencita que debe salir para Europa; los que se encuentran en disposición de contratarse, pueden acudir á la Escota casa del que suscribe previniendo que se dotará bien.

LA TUTELAR.

Desde esta fecha queda abierto el pago de anualidades de esta Sociedad, correspondiente al 31 de Marzo próximo, á fin de que reciba la Direccion general en tiempo oportuno el importe de ellas.

Habiéndose perdido dentro de Manila una copa de madera anti-espasmódica, que le falta una pequeña astilla, y siendo dicha copa un recuerdo de familia que se tiene en gran aprecio, se suplica á quien la haya encontrado la presente en la casa núm. 4 de la calle de Palacio, donde se dará la gratificación que sea regular.

En el primer callejon de Jolo del pueblo de Binondo, darán razon de la persona que dá lecciones de francés é inglés.

Retratos.

RETRATOS FOTOGRAFICOS por todos los procedimientos mas en voga sobre placa metálica (Daguerrotipo) papel, cristal etc. Las personas que desean retratarse podrán enterarse de las horas y precios en dicha casa.

ALQUILERES.

Se alquilan 3 bodegas embaldosadas, la una de 55 varas de largo y 40 de ancho; en la plaza de Sta. Cruz casa de balcones, al lado de la Alcaldía.

Se alquila una casa en Jolo callejon de Astraudi; daran razon de su módico arrendamiento y llaves, en el martillo del Sr. Molina.

Se alquila la 2.ª casa que dá vista al campo de la calle real de la Hermita, y se dá con muebles ó sin ellos; almacén del Montañés, costado del Cabildo, informará.

Se alquila la casa núm. 28, situada en la entrada de la calle de Jolo de Binondo, cuyo arriendo con su actual inquilino, Sr. de Villasis, termina el 29 del próximo Febrero. El que guste habitarla, puede verse con el que suscribe en Sampaloc, casa de piedra junto al tribunal, de ocho á doce del día no feriado, en todo el presente mes. Enero 3 de 1860. J. Francisco Wenceslao Soriano.

COMPRAS Y VENTAS.

Acabado de recibir via de Suez.

Ciudad de Manila. - Escolta.

Almacenes de relojería y alhajas. - Adornos para iglesias. - Instrumentos de música. - Cuadros y estampas. - Papel y artículos de escritorio. - Perfumería. - Bisutería. - Tejidos y otros artículos de moda etc. etc.

Los últimos cortes de vestidos de tarlatana de dos y tres faldas para visita y para baile del mejor efecto, última moda en París; id. de gacé de colores así como de moaré para baile y para etiqueta; pañuelos de gran batista de bolsillo para señoras y caballeros; mantiletas y de salidas de baile; abanicos de muchísimo gusto; espejos de cara y nuca para señoras hacerse el tocado etc.

Saten y paño negro de seda para pantalones y fraques de etiqueta; cortes y entradas de zapatos, tocados, botillos y medias botas y botas de tocados, botillos y medias botas de la tan afamada obra prima parisiense. Hay siempre en manos un surtido completo de perfumería superior; alhajas de oro y de doble, relojes y todo lo adherente al ramo para señoras y caballeros.

Artículos de doble de plata. Bandejas grandes con preciosos grabados; escribanías; tabaqueras de bandja con departamento para cigarrillos y buyo; campanillas sueltas; coladores para chá y rótuos para redomas y botellas de vinos. - Artículos de verdadero metal blanco: cucharas y cucharas sueltas, cucharas, cucharas para azúcar, cucharones y trullas para pescado etc., etc.

Hay también cambayas Lagravé y sombreros de moaré y de última moda; lámparas de moderador perfeccionadas para sobre-mesa. Las mismas pero de suspensión con pantalla de porcelana para comedor, bufete ó gabinete de lectura. Las mismas con ademas 6, 9 y hasta doce luces de virinas grabadas; ahortantes y arañas de virinas de lo que hay de mas moderno y mejor efecto.

En la carrocería

de Carls y C.º

SE VENDE POR MAYOR Y MENOR.

Ejes y muelles de patente para carruages, arañas y carretelas; pescante de fierro; tornillos para madera de todas dimensiones; cobre en planchas, limas de todas dimensiones; bocados para caballos; agarraderas de Europa y del país para carruages y tartanas; visagras para abanicos; id. para puertas y persianas; patedas y bronceadas; boca-anzas de cobre y fierro; tranquilas para persianas; ganchos y argolas para trapas bronceadas y plateadas; hebillas para tirantes id. id.; botones maqueados, bronceados y plateados; ganchos de acero y bronce para lanzas; id. muy superiores con balancín; cadejas para cojaderas; muelles para cortinas; moldura, bronceada y plateada; guarniciones de lujo americanas é inglesas; faroles de muy superior calidad (únicos en Filipinas de su clase) para arañas, carruages y carretelas; hornos americano superior y pinturas de todos colores; paños ceniciento claro y oscuro y blanco, azul, café y canela; género de lana para formar carruages de varios colores; ule para pesbrón; género esmaltado ó impermeable de todos colores; seda labrada muy superior; fleco de seda para cortinillas; id. para pescante de tumba; franja superior ancha y angosta; cinta para cinchas; id. para riendas; motas superiores; boras de seda para agarraderas; id. id. para cortinillas; cueros para toda, americanos é ingleses; hilo de Europa, blanco, negro y amarillo; taflete y gamusas.

Además de lo arriba expresado se venden varios efectos para uso de los carroceros á precios moderados, haciendo una rebaja á los compradores por mayor.

Un catrecito de narra, sin estrenar, con su correspondiente coladura; se vende en la calle de la Solana núm. 4; para su ajuste pueden verse con los dueños de dicha casa.

HIELO de venta á un real libra y doce reales la arroba en la Escolta fabrica de jabones: en mayor cantidad para provincias el precio será convencional.

Horas de despacho de seis á ocho por la mañana y de cuatro á seis por la tarde.

Los que suscriben compran plata á 40 p.º por mayor.

J. M. Tuason & C.º

Puesto público de cambio DE MONEDAS.

Escolta, fábrica de jabones.

Se compran onzas á 44 \$ dos reales. Se venden á 44 a cinco.

Cambio de monedas.

Calle de Anloague, casa núm. 5.

Onzas se compran á \$ 44-2 rs.

Se venden á \$ 44-5.

Cambio de monedas.

Calle de San Jacinto núm. 30 al lado de la fábrica de chocolate.

Onzas de oro se compran á \$ 44-2.

Onzas de oro se venden á \$ 44-5.

Botica de D. Jacobo Zobel.

Manila.

PASTILLAS Y GRATEAS VERMIFUGAS DE SANTONINA. (Principio activo de Semen contrá) de Collas, farmacéutico, calle Dauphine, núm. 8. en París.

De tiempo inmemorial el sémén contrá ha sido empleado como vermifugo; su eficacia se ha constatado principalmente contra el ascáride lombricoidal, el parásito intestinal mas comun entre los niños; pero la dosis bastante fuerte que se debe hacer tomar á los niños y el sabor acre y amargo de esta sustancia, aun en el caso de estar envuelta en azúcar como los anises de Verdun, hacian su aplicación embarazosa y su acción incierta.

Permitiendo el descubrimiento de la santonina debida á Kahler, Aims y Merk, el obtener bajo un pequeño volumen y exento de sabor desagradable el principio inmediato al que el sémén contrá debe su acción vermífuga, ha hecho desaparecer los inconvenientes que reducian considerablemente el uso de este precioso vermifugo.

Por otra parte, experiencias directas han permitido el constatar de visu la acción tóxica de la santonina sobre las lombrices intestinales y sobre los animales inferiores mas ó menos aproximados de la clase de los entozoaes. La práctica medical en Alemania, Italia, Holanda y Francia ha venido á sancionar á su vez los datos que la química y los experimentos han proporcionado.

Todas las condiciones parecen reunirse hoy para dar á la santonina la preferencia sobre los numerosos vermífugos que se emplean diariamente y que son inútiles en muchas veces.

Si hay medicamentos para los que esté autorizada la forma de las drageas, y aun deba ser preferida á otra ninguna, son sin disputa los vermífugos y particularmente la santonina destinada á los niños, puesto que su acción se dirige mas especialmente contra el ascáride lombricoidal, el parásito mas comun en esta edad.

Hemos pues adoptado la doble forma de pastillas y drageas.

Las pastillas de santonina contiene 2 centigramos 1/2 (1/2 grano) de santonina por pastilla.

Las drageas de santonina 5 centigramos (1 grano) por dragea, y son por consecuencia dos veces mas fuertes que las pastillas.

Dosis: En los dos primeros años, 1 pastilla ó la mitad de una dragea; de 2 á 6 años, 2 pastillas ó 1 dragea; de 6 á 12 años, 4 pastillas ó 2 drageas. Los adultos pueden tomar sin inconveniente 4 ó 6 pastillas, ó 2 á 3 drageas.

Estas dosis están fijadas aproximativamente, y pueden ser aumentadas durante el tratamiento, si las dosis arriba marcadas no surtiesen efecto.

En todos casos, el medicamento debe ser administrado por la mañana en ayunas.

INYECCION BROU

HIGIENICA, INFALIBLE Y PRESERVATIVA. La única que cura sin necesidad de tomar otro medicamento. Véndese en las principales farmacias del universo y en París por el inventor BROU, 33, rue Lafayette. (Exigir la instrucción que la acompaña.) Véinte años de éxito.

Botica del Licenciado Hernando: Escolta núm. 4.

En el almacén Peninsular situado en la plazuela de San Gabriel, hay de venta los efectos siguientes, á precios arreglados:

Aguardiente de espíritu, id. de 28º, anisado superior de Mallorca, id. corriente, jerez superior (varias clases), Málaga, moscatel superior y corriente, licores de varias clases, vino de Valdepeñas, id. de San Julian, tinto Benicarló, pajarete, manzanilla, Pedro Jimenez, coñac superior varias clases, chericordial botellas enteras y medias, champaña, cerveza, vinagre de yema, ginebra, cajas de vino Binsalen, id. de id. Alicante, id. de id. Madera, id. de id. Oporto, id. de id. Malvasia, jerez de Sevilla por arrobas y medias pipas, canastos de anisete superior de á dos francos, á medias empaçadas en damajuanas, garbanzos, lentejas, habichuelas de Europa y del país, fideos, bacalao, aceitunas, latas de carne diferentes clases, id. bacalao con tomates, id. de feche, salsa de tomates, sardinas fritas y con tomates, id. de chorizos, id. de alcacúes, aceite de Castilla en botijas y botellas, frascos de uce de España de 5 1/4 libras, id. mas pequeños, latas dulces de membrillo, jamones de China, id. gallegos, salchichon en latas, barajas del caballito, ajos de España, papel de estraza, frascos de dulce en su jugo, latas de id. al natural.

Aun queda un resto de almohadas que se venden juntas á 5 reales.

En el almacén de la Peninsular situado en la plazuela de San Gabriel se vende SAL de Europa (unos mil canaves) toda la partida ó en partidas pequeñas, recibido en bahía. También se vende PAPAS frescas de China recibidas por el bergantín Rivadavia, á TRES REALES canasto, idem de Bengue á VEINTE REALES el pico de ocho á nueve canastos próximamente.

El bergantín-goleta SAN ANDRES

que está pondeado a fondear en este puerto el id. CELESTINA anclado frente a Marillon y la goleta CARMENCITA que lo está tambien frente á la Riverita, se venden por precio equitativo: siendo de advertir que la última por ser de poco calado y planado, tiene la ventaja de poder sin peligro alguno entrar en cualquier rio. Los que deseen enterarse de sus respectivos inventarios y precios, podrán entrevistarse en la calle Real de Quiapo con Pedro de Leon.

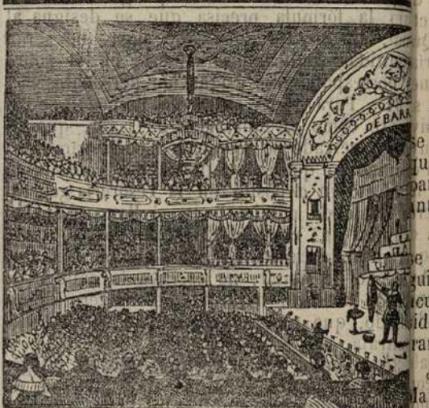
Se vende en 200 ps. un carruaje de muelles fuerte y en buen estado, con baño quitado. En esta imprenta puede verse.

Se compran caballos de montar, en la plaza de Sta. Cruz, casa donde vivió M. Ramos, los lunes y juéves, de las ocho á las once de la mañana.

En la tienda de Vicente Taychuan en la Escolta, se han recibido nuevamente los efectos siguientes:

Polleras para señoras, mesitas maqueadas para costureras, costureras de Europa, juego de tresillo de maque, quinqué solar para sobre-mesa, sillas americanas sin brazos, abanicos de maque fino, calcetines blancos finos, sillas de Europa.

José Clemente, tiene el honor de ofrecer al respetable público su establecimiento de muebles donde se encuentran buenas camas, sofás, butacas y sillas, de madera escogida de país pudiendo asegurar que su precio es mas barato; Isla del Romero casa núm. 50.



Teatro de Quiapo. LA BAJADA DEL PUENTE COLGANTE.

PRIMERA FUNCION DE LAS ILUSIONES FANTASTICAS Y CIENTIFICAS por MR. PHILIPPE DEBARR.

Profesor de fisica recreativa. PARA EL JUÉVES 2 DE FEBRERO DE 1860.

La función será dividida en dos partes de ocho experimentos cada una y con un intervalo de 25 minutos.

Se levantará el telón á las ocho en punto hasta el principio de la función.

Precios de las localidades. Sillas de platea ó galería. . . . . 1 peso. En la general. . . . . 5 reales.

En moneda que no ecsija cambio. El despacho se abrirá en el mismo teatro miércoles 1.º de Febrero de la noche de la función hasta las dos de la tarde, y el día de la función desde las nueve de la mañana hasta la hora de principiar.

Nota. De órden de la Autoridad queda prohibida absolutamente la entrada en el escenario Domingo 5, segunda y penúltima función.

TEATRO TAGALO DE TONDO. Gran función.

Para el juéves 2 de Febrero entrante, día de la gran fiesta de la Purificación de la Virgen María, que se celebra en dicho pueblo, se pondrá en escena á las siete y media de la noche, después de que haya pasado la procesion por el frente del teatro, la primera parte en tres actos de la famosísima y patética tragedia, titulada:

DOÑA INÉS, CUELLO DE GARZA con los ricos trajes, decoraciones y demás aparato que ecsije su argumento.

Después de la tragedia seguirá el gracioso sime saine nominado:

LA VARITA DE VIRTUDES Ó LOS PALOS DESEADOS.

Bailes.

1.º Los actos, grupo. 2.º La bo tereta. 3.º El patmoreto por la célebre Matea.

Dando fin con otros aires nacionales por misma aplaudida bolera.

Palos y lunetas. . . . . 5 rs. 5.º fila del piso alto. . . . . 2 rs. Asientos de banco . . . . . 4 real.

Los chiquillos pagarán . . . . . 1/2 real.

Los billetes se despacharán el día de la función en la Soda y en el teatro.

MANILA: Imprenta de Ramirez y Girardier, editores responsables.